

La solidaridad ¿un nuevo derecho humano?

RAFAEL SARAZÁ PADILLA
Universidad de Córdoba

El término "solidaridad" está de moda en nuestros días.

No faltan remisiones a este concepto de solidaridad por parte de destacados luchadores por la paz. Así Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel, nos dice: "Hoy nuestras sociedades están sumidas en el individualismos y en el consumismo. Es necesario revertir esta tendencia y generar la participación y solidaridad con aquellos que más necesitan: los desposeídos, los pobres, los niños en situación de riesgo social."

Y no cabe dejar de señalar el uso, y aún el abuso que actualmente se hace del término, principalmente en campañas de los medios de comunicación que amplifican las llamadas a esa solidaridad, realizadas por Organizaciones No Gubernamentales (ONG), hasta el extremo de que se llega a plantear el remedio de una serie de problemas graves de la humanidad como deber si no exclusivo, sí más que referenciado a la sociedad civil.

Pero no es a este aspecto puramente social e incluso popular al que deseamos referirnos en este trabajo, sino a la acogida del concepto en el ámbito de lo jurídico, por cuanto ello puede significar un trasteque de responsabilidades y, aún más, una verdadera revolución en el ám-

bito de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y del propio Estado.

El Secretario General que fue de Naciones Unidas, Boutros Boutros Ghali, en la apertura de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, mes de Junio de 1993, en Viena, decía textualmente: "Un fantasma recorre Europa. Un concepto nuevo parece convertirse en el nuevo catalizador de las pasiones en nuestro Continente: la solidaridad... ¿se trata de un nuevo principio?. ¿entraña la nueva respuesta a los nuevos retos de la sociedad moderna? Y añade: Estas cuestiones se han ido amontonando en la reflexión teórica, pero también empiezan a afectar al sistema jurídico al ser incorporadas en los enunciados de las normas como nuevos conceptos del derecho. Bien es cierto que siempre las leyes han gustado de basarse en los buenos propósitos, pero la gran transformación a la que hoy asistimos ha desbordado las viejas exposiciones de motivos, incorporando este nuevo concepto, como otros, tales "desarrollo", y "cooperación", al propio cuerpo articulado de las normas. Con una circunstancia adicional: son todos ellos términos que se incorporan a nuestro lenguaje jurídico de la mano de los denominados Derechos Humanos hasta el punto de que se presentan como la manifestación más avanzada de su desarrollo doctrinal".

Podríamos adelantar con Jiménez de Parga que con este nuevo concepto de solidaridad entran en la categoría de los derechos humanos toda una nueva serie de derechos, los denominados Derechos de tercera generación en desarrollo del artículo 1 de la Carta que se refiere a la fraternidad entre los hombres. "Y esa equivalencia—citamos a Fernando Oliván López— entre los conceptos de solidaridad y Derechos Humanos, conlleva una adscripción de estos a ciertas clases de personas que se han convertido en el objeto básico de la acción protectora de esta tipología de derechos. Enfermos, discapacitados, niños, minorías desvalidas, extranjeros y poblaciones indígenas devienen como nuevos sujetos sobre los que se centra la acción de este sistema jurídico hasta el punto de que cada vez que hablamos de Derechos Humanos parece que nos referimos, con una mayor o menor exclusividad a estas categorías donde su humanidad destaca sobre cualquier otra circunstancia, auténticos "hombres sin atributos" como los llama Robert Musil, desprendidos de su condición política o económica."

Esta incorporación del concepto a los textos legales se lleva a efecto al más alto nivel, y así, podemos comprobar que en nuestra Constitución de 1.978 se hace referencia a este término "solidaridad" en varias ocasiones. Repasémoslas:

Una primera se refiere a la solidaridad entre nacionalidades y regiones, como componentes de una unidad. Es la llamada solidaridad interterritorial (arts. 2, 138.1 y 158.2.)

Una segunda ocasión en que aparece el término y que nos interesa más a los fines de este trabajo, es la que podemos denominar "solidaridad colectiva" (artículos 45.2 y 156.1 de CE) La descripción que se hace en el artículo 45.2, "Los Poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender, el medio ambiente, apoyándose en la indispensable "solidaridad colectiva" es sin duda alguna el texto más claro en

cuanto a la dimensión instrumental de este principio ya que se presenta la solidaridad como un coadyuvante en la protección de un bien general de la ciudadanía, el medio ambiente.

Finalmente citaremos la responsabilidad solidaria del Gobierno ante el Congreso de los Diputados (art. 108 de CE.) que puede apreciarse como la responsabilidad del Ejecutivo ante los legítimos representantes de la ciudadanía.

Descendiendo, ya, a la legislación ordinaria, la Ley 6/1.996 de 15 de Enero, del Voluntariado, prescribe, en su Exposición de Motivos esa necesaria solidaridad de los ciudadanos, con estos términos: "El moderno Estado de Derecho debe incorporar a su ordenamiento jurídico la regulación de las actividades de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer los intereses generales, asumiendo que la satisfacción de los mismos ha dejado de ser considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado para convertirse en una tarea compartida entre Estado y sociedad. El Estado necesita de la responsabilidad de sus ciudadanos y éstos reclaman un papel cada vez más activo en la solución de los problemas que les afectan."

Veremos más adelante cómo esta dicotomía entre Estado (conjunto de todos los ciudadanos de una nación organizados políticamente) y sociedad civil no es afortunada en orden a la solución del problema que planteamos.

(Revista Anual, Profesor Don Antonio Madrid, del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Barcelona, hemos de plantear la cuestión de forma provocadora diciendo: "si el desarrollo de la función asistencial del Estado en materia social supuso la superación de los mecanismos de beneficencia secular en el Estado Español, ahora, al confiar la materialización de un mínimo de bienestar social a los organismos sociales en términos reales, ¿no se estaría corriendo el riesgo de reproducir los aspectos más criticados de la beneficencia al confiar a los mecanismos de soli-

daridad social y aún a los miembros particulares de la sociedad civil, la satisfacción de un número importante de las necesidades de este tipo?"

Porque retrotrayendo un tanto en el tiempo, este tema, podríamos mantener que durante el desarrollo de la fase del Estado asistencial conocida como "Estado de bienestar" el principio de justicia y en concreto el concepto de justicia social, animó las políticas públicas orientadas a la consecución de mínimos de bienestar público. Una sociedad justa, un Estado como es definido el Estado Español en nuestra Constitución como Estado Social, habría de garantizar a todos sus componentes ese mínimo vital.

En esta temática habríamos de volver al, tantas veces, desconocido o al menos olvidado Artículo 9.2 de la Constitución Española de 1.978, donde se dice que "Corresponde a los Poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social."

Ese modelo de Estado así definido constitucionalmente se convierte no solo en el titular de todas las garantías de las aspiraciones recogidas mediante los llamados "principios rectores de la política social y económica" de nuestra Constitución, sino en el principal agente prestacional.

Entonces habrá que preguntarse: ¿qué ha ocurrido para que no solo en España, sino en todo el amplio círculo de Estados, donde se creía superada la sociología del Ancien Régimen, en cuanto que la otrora denominada beneficencia pública había sido sustituida por el concepto de Estado Social, obligado ya por un estricto marco jurídico a esas prestaciones a favor de los más necesitados de ellas, para que se vuelva a plantear el tema de la solidaridad entre los hombres, a nivel subestatal, como la

mejor forma de resolver los problemas asistenciales de aquellos?

Lefamos en un trabajo del antes citado Oliván López una cita de Robert de Ventós que, con palabras ciertamente cargadas de tristeza y de ironía dice: "... y aquí es donde gobernadores, por un lado, frenando como pueden el flujo del Magreb y por otro los católicos progresistas y demás almas caritativas remediándolo a priori, son en el fondo cómplices, cómplices de una división del trabajo entre cuerpos represivos y corazones comprensivos... de modo que unos van interfiriendo los boat people del Estrecho y los otros van acogiendo a los que sobreviven: "patera a patera ... hogar de Cáritas a hogar de Cáritas".

Es el gran peligro que asecha a nuestro tiempo: que lo que es y debe ser un derecho de todos, como ciudadanos que somos, garantizado por el Estado, se convierta en una simple pauta paternalista de actuación de éste, que deje en manos de la denominada sociedad civil la cumplimentación de las necesidades reales del hombre.

Y es que se hace preciso ante todo revisar las diferentes perspectivas que adopta un concepto tan proteico, -al decir de Luis Enrique Alonso, Profesor en el Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, -como es el de sociedad civil "que ha servido tanto al liberalismo ortodoxo, como ha brindado su disposición a la restauración de una idea populista, pasando por las versiones más o menos actualizadas del comunitarismo ético; es necesario precisar el espacio y las articulaciones de "lo social" en la renovación del orden estatal, y abordar críticamente las cómodas y engañosas dicotomías Estado y sociedad civil, lo público y lo privado. Porque el problema no es el de más o menos Estado, sino qué tipo de Estado."

De ahí la imprescindible y perentoria renovación del Estado de bienestar, concepto que cada vez más va desapa-

reciendo de nuestra realidad y hasta de nuestra retórica. Estado de bienestar que solo podrá ponerse nuevamente en marcha a partir de esa decidida política social del Estado, que pueda prestar los suficientes incentivos de solidaridad e identidad, como para aglutinar en torno a él, tanto a un movimiento obrero hoy más fragmentado que nunca por la estructura productiva del capitalismo, como a los nuevos movimientos sociales. De lo que se trata es de reforzar la dimensión estructural y profunda del Estado de bienestar en las sociedades industrializadas avanzadas, lo que hace imposible pensar en la política social como una opción coyuntural y residual.

Y al mismo tiempo se hace preciso potenciar la creación y expansión de nuevas formas de gestión, más descentralizadas y flexibles de los servicios sociales, asumidos por el Estado, haciendo entrar nuevos sectores y actores en la esfera pública de la decisión de tales servicios; para que, con ello sindicatos, organizaciones no gubernamentales, nuevos movimientos sociales, asociaciones de usuarios, empresas mixtas, voluntariado social, etc. puedan encontrar un lugar central en un futuro diseño más racional y no sólo más rentable del bienestar social.

En resumen: lo que propugnamos es una inserción de los ciudadanos en la estructura estatal para estos fines, una auténtica y total democratización del

Estado, democracia declarada valor superior en la propia definición del artículo 1.1 de nuestra Constitución, pero que desgraciadamente se concreta en una intervención más o menos espaciada votando en las elecciones, único momento en que, por otra parte es cuando se llama con los más variados y prometedores reclamos a la ciudadanía.

No se pueden dividir radicalmente los conceptos de Estado y sociedad civil; los hombres y mujeres para seguir contando con la cualidad de ciudadanos, esa capacidad que ganó para la Humanidad la Revolución Francesa tenemos que estar integrados en un Estado que, entre otras responsabilidades ostenta ésta de conseguir para todos los pobladores de la Nación unos mínimos vitales. Pero esa responsabilidad, esa garantía de este nuevo Derecho Fundamental en los albores del Siglo XXI, que es la solidaridad ha de ser asumida directamente por el propio Estado en el que ciertamente participemos de forma permanente y estructurada.

Cerramos este pequeño trabajo con una nueva cita del exsecretario de Naciones Unidas Boutros Boutros Ghali, hoy Secretario General de la Organización Internacional de la Francofonía: "Para que los Derechos Humanos respondan al reto de nuestro tiempo, se deben tener en cuenta tres imperativos: universalidad, garantía y democratización."